RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 531, que apropia la suma de $350.000.00 del crédito de $3,000.000.00 del Eximbank para la compra a la Pan American Airways, del equipo usado en la construcción del Aeropuerto Miraflores, hoy General Andrews.— G. O. Nº 6945, del 4 de Marzo de 1944.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 531.

Art. 1.— De los fondos del crédito de $3,000,000.00 obtenido del Export-Import Bank of Wáshington, mediante el Convenio del 19 de diciembre de 1940, aprobado por Resolución del Congreso Nacional, promulgada el 3 de enero de 1941, se apropia la suma de $350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos) para comprar a la Pan American Airways, Inc. el equipo usado en la construcción del aeropuerto Miraflores (Proyecto Nº 13), ahora "GENERAL ANDREWS".

Art. 2.— Para cubrir la apropiación de $350,000.00, se tomará por transferencia: a) $14,982.55 del saldo no utilizado de la suma apropiada para el Proyecto Nº 3 (DRAGADO DEL PUERTO DE SAN PEDRO DE MACORIS); b) $278.460.75 del saldo no utilizado de la suma apropiada para el Proyecto Nº 4 (MUELLES Y DEPOSITOS EN EL PUERTO DE SAN PEDRO DE MACORIS) por la Ley Nº 442, del 18 de abril de 1941; c) $6,556.70 del balance no apropiado de la Ley No.

290, del 26 de mayo de 1943; y $50,000.00 de la suma apropiada para el Proyecto Nº 7 (MATERIAL RODANTE DE OBRAS PUBLICAS) por la Ley Nº 694, del 3 de octubre de 1942.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a primero del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día primero del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.